

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 20 de Octubre del 2023

HORA: 9:29:20 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Miguel Ricardo Gonzalez Toro, con el radicado; 202300226, correo electrónico registrado; miguelgonzalez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

202300226ContestacionDemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231020092945-RJC-4643

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Caldas, octubre 20 de 2023

Señores

Juzgado 007 de Familia del Circuito

La ciudad

Proceso: Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: Luz Amparo Garcés Ruda

Demandado: Julio José Candanoza López.

Radicado: 17001311000720230022600

Referencia: Contestación demanda

Miguel Ricardo González Toro, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.791.580**, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. **227.232** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem de la parte demandada, y encontrándome dentro del término oportuno para ello, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia.

(i) Oportunidad para contestar la demanda

Atendiendo el hecho que nos encontramos ante un proceso verbal y dado que se me permitió acceso al expediente mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2023, podemos afirmar que los términos transcurrieron de la siguiente manera:

- **Hábiles:** 25,26,27,28,29 de septiembre, 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,17,18,19,20 y 23 de octubre.
- **Inhábiles:** 23,24,30 de septiembre, 01,7,8,14,15,16,21 y 22 de octubre

En ese orden ideas, el presente escrito es presentado en el momento procesal oportuno.

(ii) Pronunciamiento sobre las pretensiones

Dado que me encuentro actuando en calidad de curador ad litem del demandado, y que se trata de un asunto que no es susceptible de conciliación, debo manifestar que me atengo a lo que resulte probado al interior del proceso respecto del derecho que se está debatiendo.

(iii) Pronunciamiento sobre los hechos

Se realizará un pronunciamiento sobre los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda partiendo del hecho que se actúa en calidad de curador ad-litem y que se desconocen las particularidades del caso que dieron origen a esta litis, teniendo como referencia las piezas documentales obrantes en el expediente:

Hecho Primero. Es cierto.

En el expediente se observa el Registro Civil de Matrimonio No. 05436962 del 12 de enero de 2010 protocolizado ante la Notaría Segundo del Círculo de Manizales, sin embargo, se desconoce si dicho matrimonio fue producto de 5 años de vivir en unión libre, como se afirma en este hecho.

Hecho Segundo. Es cierto.

Es lo que se observa en el documento que reposa al interior del plenario.

Hecho Tercero. No me consta.

En mi condición de curador ad-litem desconozco a los sujetos intervinientes, desconociendo si procrearon hijos durante el matrimonio o con anterioridad a este.

Hecho Cuarto. No me consta.

Teniendo en cuenta que es una situación directamente relacionada con las pretensiones de la demanda, por su posible relación con una de las causales de divorcio, corresponde al extremo actor demostrar la veracidad de la afirmación realizada.

Hecho Quinto. No me consta.

En mi condición de curador ad-litem, desconozco las gestiones adelantadas por la parte actora para finiquitar el vínculo matrimonial que le ata al demandado, de igual manera, desconozco el posible paradero de ese sujeto procesal.

Hecho Sexto. No me consta.

Se trata de una situación patrimonial cuya discusión deberá ser planteada en el trámite del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, ateniéndome a lo que resulte probado en el curso del proceso.

(iv) Excepciones de Mérito

4.1. Carga de la prueba en la demostración de la causal alegada.

El artículo 154 del Código Civil establece claramente cuáles son las causales que dan origen al divorcio o a la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, exigiendo la demostración de una de ellas como requisito indispensable para la prosperidad de pretensiones como las planteadas en el caso de marras.

Por otro lado, el artículo 168 del Código General del Proceso ha desarrollado el principio del derecho procesal y probatorio de la carga de la prueba, estableciendo

que es deber de la parte que invoca determinada norma demostrar las consecuencias jurídicas que se desprenden de esta y las circunstancias fácticas que le sirven de soporte.

Lo anterior quiere decir que es deber del extremo demandante demostrar la existencia de la causal invocada, la cual, en el asunto de marras, se encuentra relacionada con la prevista en el numeral 8 de la norma citada inicialmente, esto es, la separación de cuerpos entre los cónyuges que haya perdurado por más de años; correspondiendo al despacho verificar la existencia de la misma y supeditar el sentido de la sentencia a la existencia inequívoca de dicha causal.

Dadas las particularidades del presente asunto, será una labor que se realizará exclusivamente con el análisis de las testimoniales que pretenden recaudarse y la versión que estos testigos puedan traer al proceso respecto a la veracidad de las afirmaciones contenidas en los hechos tercero, cuarto y quinto del libelo gestor.

4.2. Excepción Genérica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente señor Juez declarar probadas de manera oficiosa todas las excepciones que se llegaren a demostrar al interior del proceso y que no hubieren sido formuladas por las partes.

(v) Pruebas

No existen pruebas para aportar por parte de este extremo.

(vi) Anexos

No existen anexos para aportar por parte de este extremo.

(vii) Notificaciones

Recibiré notificaciones físicamente en la secretaría del despacho o en la carrera 21 64 A 33, Oficina 1201 del Edificio Multiplaza de la ciudad de Manizales, Caldas. De igual manera, a través del celular: 3014657817 y el correo electrónico: miguelgonzalez@igabogados.co.

En los anteriores términos doy por contestada la presente demanda.

Atentamente,

Miguel Ricardo González Toro

C.C. 1.053.791.580

T.P. 227.232 del C.S. de la J.